



C O N S T I T U C I O N

Art. 1º. Denominación, sede, forma jurídica, año social.

1. La Organización se denomina "ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA PROMOCIONAR LA FORMACION PROFESIONAL Y CONCURSOS INTERNACIONALES DE FORMACION PROFESIONAL PARA LA JUVENTUD".
2. La sede de la Organización es Madrid (España).
3. La Organización obtendrá personalidad jurídica y de patrimonio. Será inscrita en el Registro de Entidades Internacionales que determine la Asamblea de Miembros.
4. El año social y económico será el del año natural (1 de enero a 31 de diciembre).

Art. 2º. Objetivos y actividades.

1. La Organización estimulará la Formación Profesional en los países de sus Miembros y en otros y promocionará especialmente el Concurso y contactos amistosos entre los jóvenes trabajadores de entidades sociales procedentes de la Industria, el Artesanado, Empresas de los países interesados y Servicios, al igual que el intercambio de informaciones sobre sistemas y métodos de la Formación Profesional en los países.
2. Para cumplir estos objetivos, la Organización, ante todo:
  - a) Organizará periódicamente Concursos Internacionales de Formación Profesional para jóvenes procedentes de los países Miembros;
  - b) Organizará seminarios e investigaciones diversas sobre métodos y sistemas existentes y nuevos de la Formación Profesional, estimulando y fomentando investigaciones sobre los citados métodos y sistemas;
  - c) Recopilará y difundirá información sobre la Formación Profesional en diversos países;
  - d) Establecerá y mantendrá contactos con otras Organizaciones internacionales y nacionales interesadas en la Formación Profesional, y otros objetivos que no se opongan a esta Constitución.

**2) PASA A ART. 9-3**

Art. 3º. Miembros.

1. El ser Miembro de la Organización estará abierto a Instituciones nacionales de todos los países.

La posibilidad de llegar a ser Miembro de la Organización presupone que la Institución coopera competentemente o fomenta la Formación Profesional en su país.

También será posible llegar a ser Miembro Honorario de la Organización, a Instituciones y personas naturales.

2. La admisión de un Miembro solo será aceptada fundamentalmente cuando no pertenezca a la Organización ninguna otra Institución del mismo país. La Asamblea de Miembros podrá establecer excepciones en este requisito.

Si la Asamblea de Miembros ha admitido como Miembros a varias Instituciones del mismo país, estas podrán hacer uso de sus derechos como tales tan solo de forma común a través de un solo representante por ellas designado, tanto en la Asamblea de Miembros como en el Comité Administrativo y en el Técnico, o en cualquier otro constituido en base al acuerdo que haya adoptado la citada Asamblea. Los deberes de Miembro rigen para cada una de ellas, sin tener en cuenta la posibilidad de si, a consecuencia de haberse puesto de acuerdo con otras Instituciones de su país, esté en situación de ejercer sus derechos la misma.

**CONFUSO**

3. La solicitud para llegar a ser Miembro, ha de dirigirse, por escrito, a la Comisión Permanente. Sobre la admisión y la concesión del carácter de Miembro de Honor, decidirá la Asamblea de Miembros, con, al menos las 3/4 partes de los votos favorables de los Miembros de la Organización.
4. Los derechos y las obligaciones de los Miembros, se desprende de la presente Constitución, así como de los acuerdos tomados en base de la misma.
5. Los Miembros dejarán de pertenecer a la Organización por manifestación propia o por exclusión.

La declaración de dejar de pertenecer a la Organización, (manifestación propia), habrá de entregarse por el Miembro a la Comisión Permanente un año antes del momento de la separación proyectada. La entrega de esta declaración, no liberará de la obligatoriedad de abonar la cuota para el año natural en que se haya declarado la separación.

Sobre la exclusión de un Miembro de la Organización, decidirá, a petición de la Comisión Permanente, la Asamblea de Miembros con la mayoría de las 3/4 partes de los votos de los Miembros de la misma. La petición de exclusión puede presentarse, sobre todo, cuando:

- a) un Miembro vulnere persistentemente sus obligaciones emanadas de la presente Constitución o de acuerdos tomados en base de la misma, en especial su obligación de abonar las cuotas y de participar en los Concursos Internacionales de Formación Profesional

de la Organización. Existe esta vulneración persistente, cuando el cumplimiento de este deber se revierte, a pesar del requerimiento de la Comisión Permanente;

b) un Miembro desprestigie conscientemente en la opinión pública los objetivos y actividades de la Organización y trate de impedir su cometido.

6. Antes de adoptar la Asamblea de Miembros una resolución sobre la exclusión de un Miembro, hay que dar al mismo la oportunidad de exponer su posición respecto a la solicitud de exclusión ante aquella.

#### Art. 4º. Gobierno de la Organización.

1. El Gobierno de la Organización será a través de: la Asamblea de Miembros y la Comisión Permanente como órganos, así como por el Comité Administrativo, Comité Técnico y la Secretaría General.
2. Los miembros del Gobierno de la Organización ejercerán su actividad honoríficamente y sin retribución.

Estarán obligados a mantener discreción frente a terceros, de todos los asuntos de la Organización.

Las limitaciones sobre la responsabilidad de los miembros de Gobierno de la Organización, estarán de acuerdo con las que se expresen en el Código Civil español.

#### Art. 5º. Asamblea de Miembros.

1. La Asamblea de Miembros será el Órgano Supremo de la Organización y será competente para todos los asuntos de la misma, en tanto que la presente Constitución o acuerdos tomados por la Asamblea de Miembros no transfieran tareas especiales a la Comisión Permanente o a otros Comités, en el sentido que marca el Artículo 4º, apartado primero.

La Asamblea de Miembros estará compuesta por dos representantes de cada uno de los Miembros.

Tomará acuerdos, en tanto que la presente Constitución no determine otros, por mayoría simple de votos de los Miembros presentes. La Asamblea solo podrá tomar acuerdos válidos cuando el "quorum" de asistentes sea como mínimo de las 3/4 partes de los Miembros de la Organización.

Cada Miembro solo tiene un voto. En el caso de empate de votos, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, el del Vicepresidente que le represente. Los Miembros de Honor, no tienen voto.

2. La Asamblea de Miembros tomará acuerdos, muy especialmente, sobre:
  - a) la elección de Presidente y la confirmación del tercer Vicepre-

sidente. (Los detalles del procedimiento electoral figuran en el artículo 6º de la presente Constitución).

- b) el nombramiento del Secretario General a propuesta de la Comisión Permanente.
  - c) modificaciones de la presente Constitución, para lo que se precisa la mayoría de las 3/4 partes de los votos de los Miembros de la Organización.
  - d) la designación de Comisiones especiales y la determinación de normas generales para su actuación.
  - e) la disolución de la Organización. Para tomar el correspondiente acuerdo se precisa la mayoría de las 3/4 partes de los votos de los Miembros de la Organización.
3. La Asamblea de Miembros constituirá un Comité Administrativo y un Comité Técnico. Estos Comités tendrán, entre otras, la misión de preparar decisiones para la Asamblea de Miembros. Las funciones de estos Comités están reguladas en detalle por sus propios Reglamentos de régimen interno, aprobados por la Asamblea de Miembros.

Cada Miembro de la Organización designará para cada uno de dichos Comités un representante, que será, al mismo tiempo, representante en la Asamblea de Miembros. Para adoptar acuerdos estos Comités, regirán las prescripciones en vigor para tomar acuerdos correspondientes a la Asamblea de Miembros.

Cada Comité elegirá, de entre sus Miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quienes desarrollarán las actividades del Comité según las instrucciones de éste y prestarán apoyo al Presidente de la Organización y a la Comisión Permanente en la realización de sus tareas.

#### Art. 6º. Presidente y Vicepresidentes.

1. El Presidente será elegido por la Asamblea de Miembros, no siendo preciso pertenecer a ella como representante de uno de ellos. Su mandato será de tres años, siendo posible la reelección.

Para la elección del Presidente regirán los siguientes principios:

- a) La realización de la elección corresponderá a la Mesa electoral que la Asamblea de Miembros designe de entre sus componentes. Pertenecerán a ella por lo menos, los representantes de tres Miembros. Estos representantes han de ser de distinta nacionalidad.
- b) Las propuestas de candidatos habrán de remitirse a la Mesa electoral, al menos, con cinco meses de antelación a la fecha de la elección fijada por la Asamblea de Miembros. La propuesta de candidato necesitará estar suscrita, como mínimo, por tres Miembros de distinta nacionalidad a la del candidato.
- c) La Mesa electoral difundirá, con tres meses al menos de antelación a la fecha de la elección, una convocatoria para la misma, firmada por sus componentes, enviándose a todos los Miembros. La convocatoria de la elección contendrá los nombres de los candida-

tos propuestos para la elección de Presidente con indicación de su nombre, actividad profesional, domicilio y nacionalidad.

d) La votación de los candidatos se realizará en elección libre y secreta. Será elegido el que reuna sobre sí en la primera votación una mayoría de las  $3/4$  partes de los votos de los Miembros con derecho a él. Si ninguno de los candidatos reúne a su favor y en la primera votación el número de votos necesario, se votará por segunda vez. En esta segunda elección solo participarán como candidatos los dos que hayan reunido sobre sí en la primera votación el mayor número de votos. Será elegido el candidato que en esta segunda votación haya logrado mayoría de votos de los Miembros con derecho a votar.

2. La Organización tendrá tres Vicepresidentes. El primer Vicepresidente será el Presidente del Comité Administrativo y el segundo Vicepresidente será el Presidente del Comité Técnico. El tercer Vicepresidente será designado por el Miembro en cuyo país tenga lugar el Concurso Internacional de Formación Profesional. Cuando el Presidente de la Organización no posea la nacionalidad del país en que se encuentra la sede de la Secretaría General, el primer Vicepresidente será designado por el Miembro en cuyo país tenga su sede de la Secretaría General. En tal caso, la elección del primer Vicepresidente, no tendrá lugar.

El mandato de los Vicepresidentes primero y segundo será igual al mandato del Presidente. El mandato del tercer Vicepresidente ~~del~~ tercer Vicepresidente comenzará y terminará con el año natural en que es realizado el Concurso Internacional de Formación Profesional por el Miembro que lo haya designado.

CONFUSO

3. El Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo deberán proceder de distintos países. El Vicepresidente tercero y en algunos casos concretos, puede ser de la misma nacionalidad que uno de los anteriores.
4. Cuando el representante de un Miembro es elegido Presidente o Vicepresidente, o bien es designado Vicepresidente, este Miembro podrá designar para la duración del mandato de dicho representante, a otro de su país para la Asamblea de Miembros, a fin de sustituir al elegido o designado.

#### Art. 7º. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente la constituirán: el Presidente y los tres Vicepresidentes. El Presidente ostentará en ella la Presidencia. *según se modifica en el Art. 6-2*
2. La Comisión Permanente representa, a través de su Presidente, a la Organización frente a sus Miembros y a terceros, jurídica y extra jurídicamente. En ausencia del Presidente éste estará representado por los Vicepresidentes según el orden jerárquico de estos.
3. A la Comisión Permanente corresponderá el cumplimiento de aquellas misiones que le son concedidas por la presente Constitución o en base de la misma. Serán, ante todo:
  - a) la presentación anual de la Memoria Social y el Cierre de Cuen-

tas de fin de año, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el año social siguiente, después de acordados previamente por el Comité Administrativo y el Secretario General:

- b) el nombramiento de personal a propuesta del Secretario General, así como la fijación de normas y condiciones de trabajo, una vez acordadas por el Comité Administrativo:
  - c) la coordinación de los trabajos del Comité Administrativo y del Comité Técnico, por un lado, así como entre sí y la Asamblea de Miembros, por otro:
  - d) las gestiones para difundir lo más ampliamente posible las actividades y el desarrollo del prestigio de la Organización:
  - e) la convocatoria de las reuniones de la Asamblea de Miembros.
4. La Comisión Permanente habrá de convocar la Asamblea, al menos una vez al año como mínimo, con cuatro semanas de antelación, por escrito, y dando a conocer el Orden del Día, como asimismo, cuando lo pida, al menos, una tercera parte de los Miembros.
  5. Para despachar los asuntos de carácter administrativo corriente y tareas especiales, la Comisión Permanente no se libera de su responsabilidad de despachar estas tareas en debida forma ante la Asamblea de Miembros.
  6. Cuando el Presidente o un Vicepresidente vulnere grande o persistentemente deberes determinados en la presente Constitución o transferidos a ellos en base de la misma, podrán ser cesados en sus cometidos por la Asamblea de Miembros. La solicitud de cesarlos en sus puestos deberá ser apoyada, al menos, por tres Miembros y presentada por escrito al Secretario General de la Organización. Este informará correspondientemente a los Miembros de la Organización.

Art. 8º. Secretario General.

1. El despacho de los asuntos corrientes de la Organización corresponderá al Secretario General, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Permanente y de la Asamblea de Miembros, así como del Comité Administrativo y del Comité Técnico.
2. Las tareas del Secretario General, serán, ante todo, las siguientes:
  - a) Preparar todas las reuniones de la Asamblea de Miembros, de la Comisión Permanente, del Comité Administrativo, del Comité Técnico y las de aquellas Comisiones especiales que la Asamblea determine para casos especiales:
  - b) Preparar la organización de todos los procesos electorales previstos en la presente Constitución:
  - c) Preparar la Memoria Social, el Cierre de cuentas de fin de año y el presupuesto de ingresos y gastos para el año social y siguiente:

d) proponer decisiones respecto al personal:

e) participar en todas las reuniones de la Organización con voz asesora.

Art. 9º. Financiación.

1. Los gastos de la Organización se cubrirán mediante cuota de sus Miembros y por otras aportaciones.
2. La Asamblea de Miembros acordará la cuantía de las cuotas con la mayoría de las  $3/4$  partes de los votos de los Miembros, debiendo la Comisión Permanente estudiar y someter la propuesta de resolución a aquella.
3. La Comisión Permanente deberá gestionar medios para financiar las actividades de la Organización, aparte de los ingresos procedentes de las cuotas y demás aportaciones de los Miembros, y promoverá todas las actividades que coincidan con los objetivos de la presente Constitución.
4. La liquidación de gastos ha de ser censada al final del año. La Asamblea de Miembros nombrará para ellos, de entre sus componentes, dos censores de cuentas o lo encargará a una Empresa de verificación de cuentas. El informe correspondiente ha de presentarse a la Asamblea de Miembros en unión de la liquidación de final de año. La Asamblea de Miembros exonerará de su responsabilidad a la Comisión Permanente a partir de este momento.

Art. 10º. Disposiciones finales y transitorias.

1. La presente Constitución entrará en vigor a los tres meses después de aprobada por la Asamblea de Miembros. No regirá este plazo si la Asamblea de Miembros, después de la fecha antes citada, determinare con la mayoría de las  $3/4$  partes de los votos de los Miembros otra fecha distinta para la entrada en vigor, en base de reparos presentados contra el presente texto de la Constitución.

A partir del momento de su entrada en vigor, quedarán derogados todos los acuerdos tomados hasta la fecha y que estén en contradicción con la presente Constitución.

2. Para interpretar la Constitución regirá el texto redactado en idioma alemán depositado en la sede de la Organización.
3. En caso de disolución de la Organización, la Asamblea de Miembros designará de entre sus Miembros una Comisión Liquidadora. Esta Comisión se compondrá de, por lo menos, diez Miembros, teniendo como misión la de someter a la Asamblea de Miembros propuestas para el destino del patrimonio de la Organización, que quede después de liquidado el Pasivo.